

ACREDITACIÓN DE TÍTULOS ESPAÑOLES PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS POR LA DIRECTIVA 2005/36/CE A EFECTOS DE SU EJERCICIO EN OTRO PAÍS DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea, fomenta la libre circulación de trabajadores entre sus fronteras y para facilitar esta libre circulación se han previsto mecanismos para el reconocimiento de cualificaciones profesionales de sus ciudadanos.

En Aragón, la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es el órgano competente de la comunidad autónoma en materia de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, estableciendo el procedimiento para solicitar el certificado de nivel, a **efectos profesionales**, de las cualificaciones adquiridas en la Comunidad Autónoma por ciudadanos españoles que quieran ejercer su profesión en algún otro país de la Unión Europea, para **profesiones reguladas** por la **DIRECTIVA 2005/36/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, *relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales*.

Este proceso va dirigido a ciudadanos **ESPAÑOLES** que deseen **establecerse profesionalmente en otros países de la UE**.

Documentación a presentar:

1. Solicitud del reconocimiento de cualificaciones profesionales, según el **Modelo II**
2. Fotocopia compulsada del documento de nacionalidad del interesado
3. Fotocopia compulsada del título académico y profesional o del certificado sustitutorio del título expedido por la autoridad competente
4. Fotocopia compulsada de certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título en la que consten, la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas con calificaciones.

Requisitos:

- Toda la documentación deberá encontrarse en el idioma oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Proceso:

La solicitud junto con los documentos, se remitirá a la **Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón** (Avd. Las Ranillas 5 D. 50018 Zaragoza) **a través de una oficina de Registro del gobierno de Aragón** o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Una vez esté la solicitud y documentación necesaria en poder de la Agencia de las Cualificaciones se verificarán que todos los documentos sean conformes, garantizando la confidencialidad de la información recibida en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Posteriormente, se estudiará la documentación aportada, en los casos en que sea necesario se requerirán informes de organismos oficiales y/o expertos profesionales, aunque no tendrán carácter vinculante.

En caso de que algún documento esté incompleto o no se haya presentado, se requerirá al interesado para que subsane la incidencia en el plazo de 10 días desde su notificación.

El procedimiento finaliza con la emisión del certificado de nivel de cualificación según la Directiva 2005/36/CE y que faculta a su titular para el ejercicio de la profesión regulada para la que se ha solicitado la certificación. Este certificado irá firmado por el Director General de Innovación y Formación Profesional.